

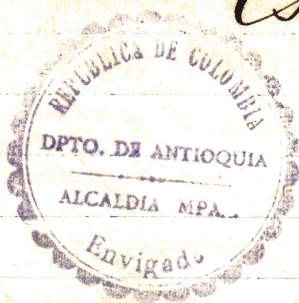
(Por el cual se aprueba un contrato sobre alumbrado público). = El Consejo Municipal de Enrigado, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo a la vista el contrato que en copia se inserta. = Contrato. Entre los suscritos, a saber: José M. Viveros M., Personero Municipal, del Dto. de Enrigado, que en adelante se llamará el Municipio y Esteban Vázquez como representante del Gerente de la C.^{ia} de Instalaciones Eléctricas del mismo Dto, que en adelante se llamará La Compañía, ambos mayores de edad y vecinos de Enrigado, se ha celebrado el siguiente contrato, que para su validez necesita la aprobación del H. Consejo Municipal y de la C.^{ia} de Instalaciones Eléctricas mencionada. Primero. La C.^{ia} se compromete a prestar al Municipio el servicio de alumbrado público en las condiciones en que se hablará más adelante, siendo el Municipio dueño de las sesenta (60) instalaciones de que se ha hablado en los contratos anteriores, así: 47 de 32 wts., 4 de 100 wts., 4 de 50 wts. y 5 de 40 wts. Segundo. De los 47 de 32 wts. puede el Municipio subdividir cinco (5) sin que tenga que pagar derechos de instalación ni recargo en el consumo de luz. = Tercero. Las cinco instalaciones de 40 wts. se destinan al alumbrado del atrio de la iglesia y el Municipio no podrá darles otro destino. Cuarto. La C.^{ia} se obliga a mantener en buen estado las lámparas del alumbrado que el suministro de luz demande y el sostenimiento de ella por el tiempo de duración de este contrato. Quinto. Se advierte que en lo relativo a las cinco lámparas que hay en el atrio de la

34 ma en Envigado a veintinueve de Mayo de mil
novecientos veinticinco. = El Personero Municipal,
Jose M^o. Viveros M. = El Contratista, = J. Esteban
Viquez M. = Acuerda: = Art. unico. Aprue-
bare en todas sus partes el contrato que
precede. = Dado en Envigado, a 18 de junio
de 1925, despues de discutido y aprobado
en dos debates que se verificaron en distintos
dias. = El Presidente, Eusebio Uchual. = Francisco
A. Calle L. surd. = Republica de Colombia = Dpto.
de Antioquia = Alcaldia Municipal = Envigado
Junio 19 de 1925 = Publíquese, ejecútense y emán-
tese con el Sr. Gobernador = El Alcalde, Jesus
M. Joriz V. = El surd, Mauro Parra = El in-
tervento Secutario de la Alcaldia = Testifica: =
Que el anterior Acuerdo se publico por bando en
la fecha, dia de concursos = Envigado, Junio 21
de 1925 = Mauro Parra, surd.

Escopia.

junio 22 de 1925.

Mauro Parra, surd.



Recibido el 26 de Junio de 1925

El Jefe de la Sección 1^a,

Estanislao Fulek

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Recibido el 27 de Junio de 1925.

APROBADO

El Secretario de Gobierno. encargado del Despacho,

Por el Srio. de Gbno. el Subsrio.,

Jesus M. Joriz V.
f. J. M. Joriz V.

iglesias, la C.^{ta} no queda obligada a hacer gasto alguno en la reparacion y sostenimiento de esas instalaciones, ya que el trabajo fue hecho por la Junta del Ateneo y debido a las imperfecciones de que adolece se juzga que será preciso hacer gastos extraordinarios para sostenerla. Sexto.

El Municipio se obliga a hacer que las autoridades investiguen los daños ocurridos por robo, rotura de lámparas en las instalaciones etc.

Séptimo. Este contrato durará hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, y el Municipio pagará el servicio de luz desde el primero de Enero de este año. Octavo. La C.^{ta} no cobrará a los particulares más de veinte centavos (\$0.20) por el servicio de luz de cada bombillo de 25 wts. Noveno. La C.^{ta} no cobrará a la Iglesia por consumo de luz más de dos centavos (\$0.02) por foco que funcione hasta por cuatro horas al día y cuatro centavos (\$0.04) por cada foco que funcione más de las cuatro horas. Décimo. Para que el alumbrado sea bueno y eficaz no se instalarán mas focos de los que efectivamente pueda producir el dinamo, teniendo en cuenta la caída y el agua a que la C.^{ta} tiene derecho según contrato. Undécimo. El Personero Municipal por su parte, se compromete a hacer que de los fondos comunes del Municipio se pague a la C.^{ta} de Instalaciones Eléctricas la cantidad de treinta y dos pesos, ochenta y cinco centavos (\$32.85) oro mensuales, por servicio de las sesenta instalaciones de a foco. Duodécima. No se pagarán en el mes sino únicamente el servicio de luz que satisfaga, a juicio de peritos nombrados uno por el Concejo y otro por la C.^{ta} de Instalaciones Eléctricas. En consecuencia se fir-